

SEÑOR JUEZ:
AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUZGADO 056 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
cml74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	LUIS ALFONSO DE LA SANTISIMA TRINIDAD ARANGO MEDINA
RADICADO	11001400307420220015600

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL DE
FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

CAROLINA ABELLO OTALORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número: 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número: 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia. Me dirijo a usted de la manera mas respetuosa con el fin de manifestarle que con fundamento en lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del proveído de fecha de estado. (16) de septiembre del 2022 mediante el cual se declara el retiro del proceso, para lo cual me permito relatar los siguientes:

I. HECHOS

- 1.1. El pasado (18) de febrero del 2022, la oficina de Reparto Judicial asignó a su Despacho demanda ejecutiva singular radicada por la suscrita en representación de Abogados Especializados en Cobranza S.A, y en contra de **LUIS ALFONSO DE LA SANTISIMA TRINIDAD ARANGO MEDINA**, asignándole el número de radicado: **11001400307420220015600**.
- 1.2. La demanda en cita fue calificada favorablemente conforme a las pretensiones de la demanda, librando mandamiento de pago de fecha (24) de marzo de 2022 y notificado por estado el (25) de marzo de la misma anualidad.
- 1.3. Ahora bien, dentro del proceso que nos convoca, la suscrita se encuentra adelantando el respectivo trámite de notificación de conformidad con el estatuto procesal vigente y de acuerdo con las previsiones del mandamiento ejecutivo.
- 1.4. No obstante, sin fundamento fáctico, jurídico o probatorio, su honorable despacho mediante proveído de fecha de estado del (16) de septiembre de 2022, autoriza el retiro de la demanda del proceso de la referencia.

En concordancia con los hechos expuestos me permito manifestar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- 2.1. Resulta absolutamente lesivo el actuar Judicial y contrario a lo que se pretende con la iniciación del presente proceso, toda vez que, a la fecha, la suscrita no a elevado solicitud de ningún tipo tendiente al retiro de la demanda, sino que, por el contrario, con pronta diligencia ha venido realizado todos los trámites necesarios para que el proceso siga en su normal transcurrir, de tal manera que a la fecha la suscrita adelanta los tramites necesarios para notificar en debida forma a la pasiva, conforme a las disposiciones del estatuto procesal vigente.

2.2. Siguiendo esta línea, se hace pertinente aclararle a su honorable Despacho, que la suscrita obrando en representación de la parte actora. No tiene la intención de retirar la demanda, y en efecto, no se han adelantado tramites que conduzcan a dicho fin.

2.3. Ahora, si bien es cierto, el artículo 92 del Código General del Proceso contempla la figura del retiro de la demanda. Es preciso aclarar que esta ópera por la voluntad de la parte actora, como fruto de la manifestación expresa e incondicional de su voluntad. Situación que no ocurre en el caso que nos convoca, habida cuenta que la suscrita en ningún momento se ha manifestado ante su Honorable Despacho de tal manera.

2.4. Por otro parte, de ser el caso, en el que el contenido del proveído que aquí se recurre. Sea fruto de un error involuntario incurrido por su Despacho, al tramitar solicitud alguna que no pertenece al presente proceso, se hace necesario traer lo establecido en el artículo sexto de la ley 2213-2022, el cual establece:

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

No obstante, en caso de que el demandante desconozca el canal digital. donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión*.” (Negrilla ajena al original)

En ese sentido, resalta la suscrita que toda solicitud, memorial, oficio y cualquier escrito en general que pretenda hacer valer la parte interesada, debe provenir de la dirección electrónica aportada dentro del escrito de la demanda, siendo así, invalida y carente de cualquier efecto dentro del proceso, solicitud de tal naturaleza proveniente de un correo electrónico distinto al aportado por la suscrita dentro del líbello genitor.

Así las cosas, al tenor de lo expuesto, muy respetuosamente me permito elevar ante usted la siguiente:

III. SOLICITUD

- Por las razones y hechos expuestos, sírvase señor Juez **REVOCAR** en su integridad el proveído que aquí se recurre.

NOTIFICACIONES: NOTIFICACIONES.JUDICIALES@AECOSA.CO

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTALORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 C.S.J.

Diego Alexander Téllez Espitia.